

ESTATUTOS

Del

“ENTE DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EUSEBIO MILLÁN PARA EL DEPORTE ESCOLAR”

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

El “ Ente de Promoción Deportiva Eusebio Millán para el deporte escolar” (en abreviatura “E.M.D.E.”) se constituye al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, comprometiéndose a mantener un funcionamiento autónomo respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Dicho Ente de Promoción Deportiva es una entidad privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objetivo principal es el fomento, práctica y promoción de la actividad físico-deportiva y del deporte, sin limitación de ámbito, modalidad o disciplina.

Artículo 3º.- MIEMBROS

La presente Entidad agrupará a todas las asociaciones, clubes o entidades deportivas, que manifiesten libremente su voluntad de integrarse en ella. También podrán estar afiliadas las agrupaciones de clubes autonómicos o provinciales, allí donde se constituyan.

Artículo 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

La Entidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de la Entidad abarca la totalidad del Estado Español, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito supranacional, si así se acordara, así como de participar internacionalmente en competiciones o encuentros amistosos.

Artículo 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Entidad se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, rigiéndose por los principios democráticos y representativos, residiendo su soberanía en la Asamblea General.

Artículo 7º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en la localidad de Madrid. La Asamblea General podrá acordar su traslado fuera del término municipal, cuando sea preciso. Para trasladar la sede social dentro de dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva Nacional. Todo traslado de sede deberá ser notificado al Consejo Superior de Deportes.

CAPÍTULO II. FINES

Artículo 8º.-

Son fines de la Entidad, entre otros:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos. La Entidad tiene por finalidad la promoción y el desarrollo de actividades polideportivas, con especial atención a deportes como el fútbol, fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano o atletismo, sin que esta enumeración sea tasada.

-) b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general, favoreciendo la convivencia entre los asociados y estimulando todo aquello que contribuya a la formación y educación integral de los miembros.
- c) c) Representar a las asociaciones deportivas miembros y defender sus intereses.
- d) d) Organizar competiciones deportivas, fijando sus correspondientes bases de funcionamiento, de acuerdo con el artículo 42 de la vigente Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de octubre).
-) e) Desarrollar actividades con fines lúdicos y de ocio en el ámbito de sus asociados.
- f) f) Contribuir a la formación de los responsables del deporte y de la Educación Física.
- g) g) Colaborar con todo tipo de programas conducentes a la divulgación e intercambio de las actividades físico-deportivas.

La participación de competiciones o actividades deportivas de ámbito estatal organizadas por "E.M.D.E." será incompatible con la participación en las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por las Federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva.

CAPÍTULO III. MIEMBROS

Artículo 9º.- ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Podrán ser miembros de esta Entidad las agrupaciones o entidades deportivas debidamente inscritas en los correspondientes registros de la Comunidades Autónomas. También podrán estar afiliadas las agrupaciones de clubes autonómicos o provinciales.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Reunir las condiciones generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, es decir, ausencia de finalidad de lucro y regirse por un funcionamiento interno democrático.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional y ser aprobada la incorporación por ésta.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10º.- MIEMBROS COLABORADORES

Podrán incorporarse a la Entidad en calidad de miembros colaboradores, con voz pero sin voto, aquellas entidades que promuevan o colaboren con la función o formación deportiva de los afiliados, previa solicitud y aceptación de los órganos de gobierno de EMDE.

La extensión y modalidades de colaboración de cada uno de los miembros colaboradores se regularán en el acuerdo de admisión. Tal acuerdo será adoptado por la Junta Directiva Nacional.

En caso de denegación la entidad interesada podrá recurrir ante la Asamblea General cuya decisión tendrá carácter definitivo.

Artículo 11º.- REGISTRO DE LOS MIEMBROS

Las entidades afiliadas constarán en un registro en la Sede de la Entidad, que podrá ser consultado por las mismas.

Artículo 12º.- INTEGRACIÓN

La integración en la Entidad de promoción deportiva supone la inserción en su estructura.

Artículo 13º.- DERECHO DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Entidad tienen derecho a:

- a) Estar representados en los órganos de gobierno.

- b) Presentar candidaturas para los cargos de los distintos órganos de gobierno.
- c) Recibir la información de interés para los propios miembros.
- d) Contribuir y participar en los fines específicos de la Entidad.
- e) Conocer las actividades de la Entidad y su documentación.

Artículo 14º.- PRINCIPIO DE IGUALDAD

Se establece el principio de igualdad de todas las entidades miembros, sin que quepa discriminación alguna.

Artículo 15º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros se comprometen a:

- a) Aceptar y respetar los presentes Estatutos, y los Reglamentos que lo desarrollen.
- b) Aportar las cuotas que fije la Asamblea General.
- c) Presentar a la Junta Directiva Nacional todos los datos que afecten a la organización y funcionamiento de la Entidad.
- d) Promover la práctica de las actividades físico – deportivas que constituyen el objeto social básico de la Entidad.

Artículo 16º.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta reiterada de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por acuerdo motivado de la Junta Directiva Nacional, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación del oportuno expediente disciplinario con audiencia del interesado.

Artículo 17º.- CUOTAS DE LOS MIEMBROS

La cuantía de las cuotas que han de satisfacer las asociaciones miembros serán fijadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Dichas cuotas podrán ser de tres tipos:

- a) Cuota de entrada.
- b) Cuota anual.
- c) Cuotas extraordinarias: las aprobadas en cada caso por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18º.- ARTICULACIÓN DE LA ENTIDAD

La entidad tiene ámbito estatal, aunque se puede articular a través de organizaciones cuyo ámbito territorial se corresponde con la Comunidad Autónoma, y asociaciones con ámbito territorial provincial.

Artículo 19º.-

Cada organización, asociación o agrupación deportiva establecerá en sus propios Estatutos los correspondientes órganos de gobierno.

Artículo 20º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Entidad estará regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Presidente.

Artículo 21º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Entidad y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados. La Asamblea estará integrada por:

- a) Los componentes de la Junta Directiva Nacional
- b) Los Presidentes de las agrupaciones autonómicas y provinciales, legalmente constituidas, de asociaciones deportivas integradas en "E.M.D.E."
- c) Los Presidentes de las agrupaciones o entidades deportivas miembros de "E.M.D.E."

Dicha representación podrá delegarse, exigiéndose en este caso un certificado escrito que lo acredite.

A la Asamblea General podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos o lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 22º.-

La Asamblea General se reunirá:

- a) En *Sesión Ordinaria*: una vez al año dentro de los seis primeros meses. En ella se aprobará:
 - 1. La Memoria del ejercicio anterior.
 - 2. La Programación Anual de la Entidad.
 - 3. El Balance económico del anterior ejercicio, y el Presupuesto del siguiente.
- b) En *Sesión Extraordinaria*: se convocará por decisión de la Junta Directiva Nacional a petición del 25% de los miembros o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. En dicha *Sesión* se podrá aprobar:
 - 1. La modificación de los presentes Estatutos.
 - 2. La disolución y liquidación de la Entidad.
 - 3. La elección de los órganos unipersonales y de los vocales de la Junta Directiva Nacional.
 - 4. Tomar dinero a préstamo.
 - 5. La enajenación de bienes inmuebles.
 - 6. La fijación de las cuotas extraordinarias.
 - 7. La adopción de otros acuerdos presentados por la Junta Directiva Nacional.
 - 8. El Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento Electoral y demás Reglamentos de uso interno.

En los supuestos señalados en los números 1,2,5, del apartado b) se exigirá la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la reunión con derecho a voto.

En los demás casos, se exigirá mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 23 °.- VOTACIONES Y ACUERDOS

1. La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. En todo caso, serán secretas las votaciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional. Asimismo serán secretas las votaciones cuando así lo exija, al menos, el 10% de los miembros presentes en la Asamblea con derecho a voto.
2. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los miembros presentes con derecho a voto, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos para la adopción de determinados acuerdos.
3. Cada miembro de la Junta Directiva Nacional y cada representante de las asociaciones afiliadas tendrá derecho a un voto. Los que hayan recibido delegaciones de voto, además de su voto personal, tendrán derecho a tantos votos como delegaciones recibidas, según el modelo oficial.

Artículo 24°.- ACTAS

Se levantarán las correspondientes Actas de las reuniones de la Asamblea General , que serán suscritas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la Asamblea General en la siguiente reunión o por dos interventores designados al efecto por la Asamblea General, de entre los miembros asistentes a dicha Asamblea con derecho a voto. La función de los interventores es exclusivamente la de aprobar las Actas de la Asamblea General.

Artículo 25°.- CONVOCATORIA

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

La convocatoria se realizará por escrito, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los miembros que la conforman. En segunda convocatoria será suficiente con la asistencia de $\frac{1}{4}$ de los miembros con derecho a voto.

Artículo 26°.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional es el órgano encargado de la gestión y administración de la Entidad.

Estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y los vocales. El número de vocales no podrá ser superior a veinte.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional no será delegable.

En la Junta Directiva Nacional podrán participar, con voz pero sin voto, aquellas personas designadas por la propia Junta Directiva Nacional a propuesta de las Organizaciones de Centros y de Titulares de Centros de enseñanza.

La Asamblea General elige a los miembros de la Junta Directiva Nacional, conforme al sistema regulado en el Capítulo V, por un período de cuatro años. Si durante el mandato, el Presidente cesara por alguna razón, ejercerá sus funciones, interinamente, el Vicepresidente 1º, debiendo ser convocada la Asamblea General en Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de seis meses, a fin de proceder a la elección de un nuevo Presidente. Si cesa algún otro miembro, podrá ser designado sustituto con la aprobación de los restantes miembros, por el resto del período de mandato de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27°.- CONVOCATORIA

La Junta Directiva Nacional se reunirá al menos una vez cada dos meses y siempre que lo considere oportuno el Presidente o la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva Nacional se convocará por su Presidente con siete días de antelación, como mínimo, a fecha de celebración. Quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Igualmente, la Junta Directiva Nacional quedará válidamente constituida cuando estén todos los miembros, aunque no haya mediado convocatoria. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirle.

Artículo 28 º.- VOTACIONES Y ACUERDOS

La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. La votación será secreta cuando así lo solicite algún miembro de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 29º.- ACTAS

Se levantarán las correspondientes Actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional. Las actas deberán ser suscritas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, y serán aprobadas a continuación de la sesión correspondiente o en la siguiente reunión que tuviese lugar.

Artículo 30º.- COMPETENCIAS

Corresponde a la Junta Directiva Nacional la ejecución de cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin más limitaciones que las que se deriven de la ley y de estos Estatutos.

En especial, es competente la Junta Directiva Nacional para:

- Mantener, interpretar y garantizar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo del Ente, así como de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior y demás Reglamentos de uso interno.
- Tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de "E.M.D.E.", de acuerdo con la Programación Anual.
- Informar a las respectivas organizaciones autonómicas y asociaciones provinciales, coordinando las relaciones con ellas.
- Mantener la adecuada relación y coordinación con otras Organizaciones y Entidades.
- Ejercer el control presupuestario y la administración de los bienes del Ente. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas.
- Crear las Comisiones de trabajo que estime necesarias.
- Admitir y cesar a los miembros, de acuerdo con los criterios estatutarios.
- Elaborar el balance y presupuesto anual. Formular inventario de bienes. Redactar la Memoria y la Programación Anual.
- Autorizar gastos imprevistos, siempre que no se comprometa el patrimonio de la Entidad y sean posteriormente ratificados por la Asamblea General siguiente.
- Ejercer las funciones adecuadas par la efectiva administración de la Entidad, incluyendo la contratación de servicios en general.
- Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a los órganos de gobierno.
- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, sometiendo tales decisiones a ratificación de la misma en la primera sesión que ésta celebre.

- Acordar la apertura y cancelación de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en las que se depositarán los fondos del Ente, así como cualquier otra operación necesaria para el normal desarrollo económico-financiero del Ente.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

Artículo 31º.- COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y un vocal elegido por la Junta Directiva Nacional de entre sus miembros.
2. El Comité Ejecutivo ejercerá por delegación todas las funciones de la Junta Directiva Nacional, informando posteriormente a ésta.
3. El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente cuantas veces estime oportuno.

Artículo 32º.- PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo.
- c) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos adoptados por la Entidad.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y todos aquellos documentos que emanen de la Entidad.
- e) Otorgar toda clase de actas y contratos, elevarlos a públicos, y otorgar poderes para Letrados, Procuradores y en general para terceros, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.
- f) Proponer a la Junta Directiva Nacional el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ente, oído el Comité Técnico Nacional.

Artículo 33º.- VICEPRESIDENTES

Corresponde al Vicepresidente 1º, en su defecto al 2º, asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, y aquellas otras que le encomiende el Presidente.

Artículo 34º.- SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Llevar el Libro de Registro de agrupaciones y clubes integrados y su correspondiente fichero.
- c) Remitir la información pertinente a los miembros.
- d) Redactar cuantos documentos sean precisos, así como expedir las certificaciones necesarias.
- e) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

Artículo 35º.- TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad y llevar actualizados los Libros contables.

- b) Elaborar el Balance y Presupuesto anual.
- c) Recaudar los distintos tipos de ingresos.
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 36º.-

La circunscripción electoral de la Entidad será estatal, comprendiendo todo el territorio español. Las Agrupaciones autonómicas o provinciales de asociaciones deportivas miembros de "E.M.D.E." podrán tener una circunscripción autonómica o provincial, respectivamente, para la elección de sus respectivos órganos de decisión y funcionamiento.

Artículo 37º.-

El Presidente de la Entidad y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros (en representación) de la Asamblea General.

El candidato a Presidente deberá presentarse junto con los candidatos a Vicepresidentes y los candidatos a vocales en una lista cerrada. Las candidaturas se presentarán en sobre cerrado, hasta veinte días antes de la celebración de la Asamblea General. Se deberá dar la debida publicidad a todas las candidaturas.

Artículo 38º.-

En todo caso, las votaciones serán secretas y directas.

Artículo 39º.- REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento electoral de la Entidad regulará, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Calendario y censo electoral.
- b) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- c) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- d) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que en todo caso serán de resolución urgentes.
- e) Posibilidad de recursos electorales.
- f) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas electorales.
- g) Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.
- h) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse.

Aprobado el Reglamento Electoral, se procederá en el plazo señalado en el mismo, a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 40º.- COMITÉS

La Entidad contará con un Comité Técnico Deportivo, en calidad de órgano consultivo y asesor en las materias propiamente deportivas. La composición de este Comité se articulará reglamentariamente, y se procurará que estén representadas las distintas modalidades deportivas así como las organizaciones autonómicas.

De igual modo, existirá un Comité Educativo encargado de asesorar en todos aquellos aspectos que hagan referencia al deporte como complemento idóneo para la formación integral de los/as jóvenes.

Por último, podrá constituirse un Comité de Disciplina Deportiva, encargado de velar por el cumplimiento del correspondiente reglamento deportivo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 41º.-

El patrimonio fundacional de la Entidad en el momento de su constitución es de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Artículo 42º.-

La Entidad tiene como fuente ordinaria de financiación las aportaciones provenientes de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones económicas de las agrupaciones integradas, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueden producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 43º.-

Queda excluido, como fin de la Entidad, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes ni ejercer actividades con la finalidad de repartir beneficios entre los miembros.

La totalidad de sus ingresos se aplicarán al cumplimiento de sus fines sociales.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44º.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación favorable, por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros presentes, siempre que representen un tercio de los miembros totales.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 45º.-

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de sus componentes, adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

En caso de disolución, los bienes serán repartidos entre las entidades que la integran, con el compromiso de que lo destinen a idénticos fines de promoción del deporte escolar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Entidad "E.M.D.E." podrá integrarse en aquellas organizaciones que persigan sus mismos fines a nivel internacional. El acuerdo de adhesión deberá ser ratificado por la Asamblea General en reunión Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.